



Municipalidad de Surquillo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 185-2020-MDS

Surquillo, 25 de mayo de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

VISTO; el Informe N°297-2020-SGRH-GAF-MDS de fecha 18 de mayo de 2020 emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, da cuenta de la señora **ASUNTA MEDINA TAPIA**, identificada con DNI N°08930793, obrera permanente de la Municipalidad Distrital de Surquillo; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Surquillo, es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 37° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen;

Que, el literal f) del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante el Decreto Supremo N°003-97-TR, señala que es una causa de extinción del contrato de trabajo la jubilación, concordante con el artículo 21° de la citada norma, que la jubilación es obligatoria para el trabajador, hombre o mujer, que tenga derecho a pensión de jubilación a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) o del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP);

Que, el artículo 30° del Reglamento de la Ley de Fomento del Empleo, aprobado mediante el Decreto Supremo N°001-96-TR, precisa que la jubilación es obligatoria y automática prevista en el tercer párrafo del artículo 54° de la Ley, si el trabajador tiene derecho a pensión de jubilación cualquiera sea su monto, con prescindencia del trámite administrativo que se estuviera siguiendo para el otorgamiento de dicha pensión;

Que, en ese contexto, el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante el Decreto Supremo N°003-97-TR, determina en el párrafo tercero del citado artículo, que la jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad;

Que, el Informe N°297-2020-SGRH-GAF-MDS de fecha 18 de mayo de 2020 emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, da cuenta que la señora **ASUNTA MEDINA TAPIA**, obrera permanente de la Municipalidad Distrital de Surquillo, tiene actualmente setenta y seis (76) años de edad, el mismo que se constata en su documento nacional de identidad antes citado, y validado en el sistema del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC);

En uso de las facultades conferidas por la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CESAR a partir del 31 de mayo de 2020, a la señora **ASUNTA MEDINA TAPIA**, en su condición de obrera permanente de la Municipalidad Distrital de Surquillo, bajo los alcances del Decreto Legislativo N°728, por haber excedido el límite de edad, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXPRESAR el agradecimiento a la señora **ASUNTA MEDINA TAPIA**, por los servicios prestados a esta Entidad Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Recursos Humanos proceder a efectuar la liquidación de beneficios sociales, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO
Gran Carlo Guido Cassasa Sanchez
ALCALDE